

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESADA
INTERESADA: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS "CORPOCALDAS"
NIT 890.803.005-2
CAUSANTE: MARIA SEBASTIANA CASTRILLON
RADICACIÓN: 2021-00137

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 028

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)



Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** y en el artículo 488 y ss, del Código General del Proceso, la presente demanda de **SUCESIÓN INTESADA** de la causante **MARIA SEBASTIANA CASTRILLON**, se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Se deberán allegar los registro civiles de nacimiento de las señoras ESTHER GARCÍA CASTRILLÓN y ROSALBA GARCÍA CASTRILLÓN para determinar el grado de parentesco con la causante, documentos necesarios para la calificación de la presente demanda; no es viable dar aplicación a la norma citada por la apoderada de la parte interesada respecto de la carga de prueba, más aun teniendo en cuenta que la comparecencia de las mismas no es certera pues se encuentra supeditada a un edicto emplazatorio, dado que se desconoce su lugar de ubicación.
2. Se deberá allegar el certificado de defunción del señor PEDRO GARCIA y el registro civil de matrimonio de los señores PEDRO GARCIA y la causante MARIA SEBASTIANA CASTRILLON.
3. Se requiere a la parte, a efectos de que allegue el folio de matrícula inmobiliaria 118-486, con una vigencia no superior a un mes.
4. Respecto a la relación de los bienes relictos, y de conformidad con el art. 489 N° 6 del C.G.P., que a su vez remite al art. 444 del mismo ordenamiento, se tiene que dentro de los anexos se allegó su avalúo comercial y no la valoración del bien de acuerdo con el avalúo catastral; se deberá entonces indicar la razón de que se considere inidóneo el avalúo catastral, con el soporte pertinente y/o efectuar los ajustes de rigor. Recuérdese que en tratándose del avalúo catastral, dicho valor deberá ser incrementado en un 50%, procediendo a cuantificar el valor de la cuota que se pretende.
5. Se deberá hacer una relación de los pasivos dentro del acápite de bienes relictos.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Abogada VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS, quien se identifica con la c.c. 30.396.892 y T.P. 249.349 del C.S.J. para que de conformidad al poder conferido represente en este asunto a la interesada Corporación Autónoma Regional de Caldas "CORPOCALDAS" NIT 890.803.005-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e6262ec9d2c19d7c760b07d75b0a82c33c746a368968e64637b59131cce393

Documento generado en 20/01/2022 05:27:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**